



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica 30 DIC. 2022

**VISTO:** El Memorando N° 4567-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, SisGeDo N° 1835429 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; Opinión Legal N°074-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/OAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Registro de Documento (SisGeDo N° 2482811), de fecha 05 de diciembre del 2022, presenta su descargo de notificación ante el Director Regional de Salud de Huancavelica, la propietaria doña **Nidia Cesia ALVARADO MIRANDA**, del establecimiento Farmacéutico "FARMACIA ABC", ubicado en el Av. 28 de Abril N°300, del Distrito, Provincia y Región Huancavelica;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 085-2022-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS, la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria; informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas; sobre fase instructora final de la inspección reglamentaria a la "Farmacia ABC"; y con Informe N° 325-2022-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas informa al Director Regional de Salud de Huancavelica sobre el inicio del proceso sancionador al establecimiento farmacéutico "Farmacia ABC" por no entregar información de precios en el portal Web OPPF; Asimismo con Memorando N°2245-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para que disponga la proyección de Resolución Directoral de inicio del proceso sancionador al establecimiento farmacéutico "Farmacia ABC", por lo que mediante Carta N°732-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA-OAJ con fecha 28 de noviembre del 2022, se notifica al establecimiento farmacéutico "Farmacia ABC" sobre el informe final de la fase instructora, y la administrada presenta su descargo de notificación ante el Director Regional de Salud de Huancavelica donde advierte el vicio del contenido de la Carta N°732-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA-OAJ, de fecha 28 de noviembre del 2022 y cuestiona el error de forma en la que se habría incurrido el órgano sancionador, por lo que la rúbrica es del director como titular de la entidad -DIRESA y transgrede el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley N°27444, indica también que se estaría usurpando funciones del órgano sancionador al no estar firmado por el jefe de Asesoría Jurídica;

Que, uno de los caracteres del acto administrativo es la legitimidad, la cual implica que este ha sido emitido en armonía con el ordenamiento jurídico. Es decir, se presume que, al momento de emitir sus actos, las autoridades administrativas sujetan su comportamiento a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico que permite dotar de seguridad a los actos administrativos; por ende si la legitimidad es uno de los caracteres del acto administrativo, la validez es uno de sus elementos esenciales, un acto administrativo es válido siempre que haya sido emitida cumpliendo con todos sus requisitos esenciales, siendo uno de ellos el respeto al ordenamiento Jurídico. Empero, la validez no es un elemento absoluto y se reconoce que pueden existir casos en los actos administrativos carecen de sus requisitos de validez. En términos generales, procede la nulidad cuando se verifican los vicios enumerados en el artículo 10 del TUO de la LPAG: (i) la contravención a la constitución, las leyes o normas reglamentarias (afectación al ordenamiento jurídico); (ii) defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, (ii) los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y, (iv) los actos constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Si es un vicio trascendente, no podrá convalidarse. Si bien la norma regula los supuestos de los vicios que puedan ser convalidados, depende de la autoridad administrativa calificar, caso por caso, si el vicio realmente es trascendente a no trascendente. debe distinguirse la nulidad de oficio de aquella que es declarada a partir de la petición de un administrado.



La primera constituye en si misma un acto de revisión que tiene un origen volitivo de la propia administración pública, **mientras que la segunda surge en el marco de la revisión que brindan los recursos impugnativos formulados por los administrados**. Así, la nulidad de oficio se concibe como una herramienta de la administración pública para revisar los actos que emite y que, aun cuando han quedado firmes, contienen vicios insubsanables. Al tratarse de un acto de debe haber una justificación del agravio. Por ello, la nulidad ataca vicios trascendentes y este vicio debe afectar el interés general. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el inicio de la fase Sancionadora del procedimiento administrativo sancionador instaurada contra el Establecimiento Farmacéutico denominado "FARMACIA ABC" de propiedad de doña Nidia Cesia ALVARADO MIRANDA;

Que al respecto debemos tener en consideración la emisión de la **Resolución Directoral Regional N°0769-2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA** de fecha 08 de agosto del 2022; donde resuelve: **DESIGNAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, como autoridad responsable de la **FASE INSTRUCTORA, (...)** y **DESIGNAR a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica** como autoridad responsable de la **FASE SANCIONADORA,(...)**.

Que, mediante Opinión Legal N°74-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/OAJ de fecha 19 de diciembre, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda **dejar sin efecto**, en todos sus extremos, la **Carta N°732-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA-OAJ**, de fecha 28 de noviembre del 2022, con el cual se dio inicio a la fase sancionadora de los procedimientos sancionadores en materia de control y vigilancia sanitaria de los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, contra el representante legal Q.F. Nidia Cesia ALVARADO MIRANDA, del establecimiento farmacéutico "FARMACIA ABC" ubicado en la Av. 28 de Abril N°300 del Distrito, Provincia y Región de Huancavelica, por no entregar información de precios en el portal Web OPPF; y, **retrotraer** el proceso hasta la etapa de la vulneración del debido procedimiento administrativo, debiendo emitir la resolución del inicio del procedimiento administrativo sancionador de la fase sancionadora, conforme a los lineamientos establecidos por Ley; por consiguiente, es pertinente expedir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el T.U.O. de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 0377-2022/GOB.REG-HVCA/GGR.

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración; Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; Oficina Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos la **Carta N°732-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA-OAJ**, de fecha 28 de noviembre del 2022, donde se inicia la Fase Sancionadora por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y notifica el informe final de la Fase Instructora a la representante legal Q.F. Nidia Cesia ALVARADO MIRANDA, del establecimiento farmacéutico "FARMACIA ABC" ubicado en la Av. 28 de Abril N°300 del Distrito, Provincia y Región de Huancavelica; conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- RETROTRAER** el proceso hasta la etapa de la vulneración del debido procedimiento administrativo, debiendo emitir el acto administrativo y notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador de la fase sancionadora, conforme a los lineamientos establecidos por Ley.

**Artículo 3°.-** Notifíquese a la interesada e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguiente, con las formalidades de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HVCA  
MC. Julio César Melchor Acevedo  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA  
CMP N° 72479

JCMA/MMS/krcz.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.